

5446/24 655

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Elemente Royo Nuez
contra

de Mozuela, Zaragoza

Juez Instructor de Salvador
Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2671 del año 1939 contra Alfonso Royo Nuez por delito de suicidio o la selección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores
Rejada
Barbela

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tajada

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Al Fiscal que en proceso se encuentra
expediente a Clemente Rojas

Zaragoza 26 Abril 1943

Pido de la Fuente

Diligencia - Resuelto de Fiscalia hoy 6 de Mayo de 1943.

Provincia - Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos
Señores -) maranta y tres.

Villar
Fajardo
Barroeta

Pase al Penente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

señores *[illegible]* al móvil es *[illegible]*
A U T O

SEÑORES

[illegible] Zaragoza, a *[illegible]* día de *[illegible]* de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

[illegible] *[illegible]* *[illegible]*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.
CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.
Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.
SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

[illegible]

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[illegible] *[illegible]*
[illegible] *[illegible]*



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 2671-39

Contra D. Demunste

Dojo Bues

R.º n.º 595

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Febrero
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

901

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

DON EUSEBIO GRACIA GRACIA: Sargento del Regimiento de Infantería Línea N° 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída en la causa N° 2671-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra Clemente Royo Nuez y de cuya causa es Jefe Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar el Alférez de INFANTERÍA DON PEDRO DE LUNA GUERRERO:

CERTIFICO: que a los folios que se indicarna obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

El folio 27 y 27 vuelto ACTA: En Zaragoza a 4 de Mayo de mil novecientos cuarentaseis reune el consejo de guerra N° Tres constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Clemente Royo Nuez comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado por el Fiscal y Defensanotificandose en las declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y sancionado en el articulo 240 del C. de J. M. con la circunstancia atenuante de escasa trascendencia los hechos por lo que el Ministerio fiscal pide para el encartado la pena de dos años y cuatro meses de prision menor. La Defensa hace constar la escasísima trascendencia de los hechos imputados a la encartada y la poca comprobacion de los hechos por lo que solicita la libre absolucion de la misma. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del C. de J. M. extendiendo la presente acta que firmo con el Vº del Sr. Presidente de lo que doy fe. El Presidente Campos el Secretario Mariano Artal.

Al folio 28 y 28 vuelto SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 4 de Mayo de 1940 Reunido el Consejo de guerra Permanente N° Tres para ver y fallar la causa N° 2671-39 que por el Procedimiento de Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados CLEMENTE ROYO NUEZ, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario adsc los informes del Ministerio fiscal y de la Defensa de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que la procesada de antecedentes izquierdistas confeccionó una bandera comunista la cual llevaba en la manifestacion por du pueblo de Moya de la Raiz de las elecciones de 1936 y durante el Movimiento nacional habia contra el mismo interviniendo en saqueos y amenazas a personas de derechas tales como a la vecina Dionisia Andres esposa de un fusilado por los rojos. Estuvo encargada del despacho de la tienda de Cpadrida Sasé y denunció al vecino Francisco Pina el lugar en donde esta ocultaba unos jamones de supropiedad los cuales le fueron robados por los marxistas. Así en los vestidos de sus hijos menores de edad las insignias de la FAI Y LA CNT y huyó a zona roja al ser liberado el pueblo. CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelion que hace referencia el articulo 240 párrafo 1º del C. de J. M del que es responsable en concepto de autor apreciando en su comision las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos realizados: VISTOS el articulo 173 del Código de Justicia Militar regla 5ª del articulo 67 del Código Penal con un concordantes y demas de general aplicacion Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI: el Consejo vista la Ley de 25 de mayo del corriente estima no ha lugar a proceder la conmutacion. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Ilegible, Julian Aborda, Luis Azara Pena Pedro Blasco, rubricados.

Al 29 NOTIFICACION: A Clemente Royo Nuez. En Zaragoza a 4 de Mayo de 1940 Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior sentencia con lectura integra y entrega de copia literal si así lo solicitare quedaron enterados firman y doy fe. Clemente Royo.

Al 30 obra DECRETO del Ilustrísimo S. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 31 de Mayo de mil novecientos cuarenta. por el cual paraba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertenientes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional
estando la presente de acuerdo con su original la al que me remito de
orden y visado por S.S. en Zaragoza a las veinte de Septiembre de mil
novecientos cuarenta.

V. B.
El Jefe Adjunto



P. O.
Julian [Signature]

28-2-41 3881